INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2018 CÁMARA, 239 DE 2018 SENADO

por la cual se establece un régimen de transición, y se dictan otras disposiciones – amnistía a colombianos que no han definido su situación militar.

Referencia. Informe de Ponencia para Segundo Debate en Plenaria al Proyecto de ley número 166 de 2018 Cámara, 239 de 2018 Senado, *por la cual se establece un régimen de transición, y se dictan otras disposiciones – amnistía a colombianos que no han definido su situación militar*.

Respetado señor Presidente,

En cumplimiento de la honrosa designación que la Mesa Directiva me hiciera, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedo a rendir Informe de Ponencia para Segundo Debate en Plenaria al **Proyecto de ley número 166 de 2018 Cámara, 239 de 2018 Senado,** *por la cual se establece un régimen de transición, y se dictan otras disposiciones – amnistía a colombianos que no han definido su situación militar*.

1. Antecedentes del Proyecto

1. El Proyecto de ley número 166 de 2018 Cámara y número 239 de 2018 Senado, fue radicado el 18 de mayo de 2018.
2. Fue designado como ponente en Comisión Segunda de Senado el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves.
3. Se aprobó en Primer Debate de la Comisión Segunda de Senado el día 12 de junio de 2018.
4. Se aprobó en Segundo Debate de la Plenaria del Senado de la República el día 11 de septiembre de 2018.
5. Fue designado como Ponente para Primer Debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el honorable Representante Carlos Ardila Espinosa el día 9 de octubre de 2018.
6. Se aprobó en la Comisión Segunda en Primer Debate de Cámara el 21 de noviembre de 2018, según Acta número 11 de 2018.
7. El 21 de noviembre de 2018 se adiciona al honorable Representante Germán Alcides Blanco Álvarez como Ponente para Segundo Debate en Plenaria de Cámara del Proyecto de ley número 166 de 2018 Cámara y número 239 de 2018 Senado.

2. Explicación y contenido del proyecto.

– Objeto del Proyecto

Con el presente proyecto de ley se busca ampliar el ámbito de aplicación de beneficio del régimen de transición, no solamente a los ciudadanos en condición de remisos, sino a todos los ciudadanos que cumplan los requisitos de ser exentos para la prestación del servicio militar, o que tengan 24 años cumplidos, sin importar su condición dentro del proceso de definición de la situación militar.

– **Marco Legal**

Entendiendo la condición de remisos como lo establece Sentencia T- 533:

Los ciudadanos colombianos que hayan alcanzado la mayoría de edad tienen el deber legal y constitucional de definir su situación militar a través del cumplimiento de unas etapas y requisitos expresamente previstos en la ley,que pueden culminar con la prestación del servicio o el pago de una cuota de compensación militar. Esto último sucede cuando, pese a ser clasificados como aptos, no ingresan a filas por razón de una causal de exención, inhabilidad psicofísica, falta de cupo o por haber aprobado las 3 fases de instrucción, así como el año escolar en establecimientos educativos autorizados como colegios militares y policiales dentro del territorio nacional. (T-533 de 2017, 2017).

Entonces una vez queda claro esto, se tiene como punto de partida que este es el concepto del cual se fundamenta para la extensión de los beneficios

a los demás ciudadanos que cumplen con alguna de las causales que establece este proyecto de ley. De igual forma jurisprudencialmente el debido proceso para la definición de la situación militar se entiende como:

El accionante tiene derecho a que se le exonere del valor de la multa impuesta con ocasión de su declaratoria cómo remiso ya que (i) se cercenó su derecho a la defensa y contradicción en el marco del procedimiento sancionatorio, (ii) la aplicación de la multa afecta sustancialmente su mínimo vital y (iii) es titular de los beneficios de condonación que contempla la Ley 1861 de 2017 (T-533 de 2017, 2017).

Uno de los puntos a recalcar en el presente proyecto de ley es que se busca hacer efectivo la pronta solución de conflictos mediante el cumplimiento de los postulados que abarca el derecho al debido proceso:

El debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no solo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, por contera, contrarios a los principios del Estado de derecho. Ello en virtud de que "*toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes*" (Gerence, 2017).

En este caso en particular, se evidencia que se debe resolver las situaciones de todos aquellos ciudadanos que están en el proceso de la definición de su situación militar para que de esta forma se pueda garantizar la efectiva aplicación del principio de legalidad entre todos y cada uno de ellos.

El proyecto pretende solucionar algunos problemas que los ciudadanos han venido denunciado durante el régimen de transición que actualmente está vigente, dentro de las cuales se encuentran las situaciones de los remisos que, al solicitar la aplicación de la amnistía, se les indicaba por parte de las oficinas de reclutamiento que ya no aparecían como remisos, bien sea porque no aparecían en las bases de datos o porque les llegó una nueva fecha de citación. Adicionalmente, muchos ciudadanos no pueden demostrar su condición de remisos por la sencilla razón que ésta no les es certificada por las oficinas de reclutamiento. En virtud de ello, se invierte la carga de la prueba a favor del ciudadano en razón a que de forma clara se evidencia que a los individuos se les imposibilita demostrar cuál es la situación en la que se encuentran. Es así que cabe recalcar que a nadie se le puede obligar a lo imposible, según lo contemplado en la Sentencia T-875 de 2010.

De igual forma se pretende la mejoría de las condiciones de accesibilidad de muchos colombianos en el ámbito Laboral, que aun cumpliendo con los requisitos para ser amnistiados, no han podido resolver su situación militar porque los altos costos de las multas no les permite resolver su situación.

Las amnistías han sido comprendidas por la jurisprudencia constitucional como eventos extintivos de la obligación tributaria preexistente, en el cual opera una condonación o remisión, es decir, que los conjuntos de sujetos beneficiarios de la amnistía no son exonerados anticipadamente del pago del tributo, sino que posteriormente al acaecimiento de la obligación y encontrándose pendiente el cumplimiento de la misma, se les condona el pago de sumas que debían cancelar por concepto de sanciones, intereses, etc. Dicha remisión supone el cumplimiento de ciertos requisitos por parte del sujeto pasivo de la obligación, es decir, para ser sujeto de los beneficios debe encontrarse dentro delos supuestos de hechos consagrados en la norma. (Sentencia C-315-08).

La aplicación del derecho a la igualdad es uno de los pilares fundamentales en este proyecto porque busca que se dé un trato igual a estos sujetos en la medida que se pretende dar una pronta resolución a las situaciones militares de cada uno, como se evidencia en el nuevo artículo 3° que acoge esta regulación para los Colombianos que se encuentren en el exterior, esto con fundamento en lo regulado en la Constitución política en su artículo 13 en el cual se establece que:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan (Constitución Política de Colombia).

La aplicación del principio de Economía Procesal resulta aplicable a cabalidad, puesto que con esta regulación se permite que la cantidad de trámites administrativos se reduzcan en un gran porcentaje.

Para concluir se evidencia que esta iniciativa se ajusta al ordenamiento constitucional, en

el sentido de que no impone exenciones sino amnistías, y es así que se constata que se tiene suficiente fundamentos constitucionales y legales para continuar con su trámite legislativo.

La Sentencia C315/08 establece que:

"La obligación de pagar la cuota de compensación, es accesoria de la de presentarse a definir la situación militar, en la medida en que, en ese momento, si el ciudadano, es eximido de presentar el servicio militar por medias una causal de exención, una inhabilidad o una falta de cupo, deberá, dentro de los 30 días siguientes, pagar la mencionada contribución. Por consiguiente, en la medida en que lo accesorio corre lo suerte a lo principal, los destinatarios de las disposiciones objetadas, ya se encuentran en mora de cumplir con su obligación de pagar la cuota de compensación militar. En cuanto al ámbito de aplicación del beneficio, las disposiciones objetadas se refieren, de acuerdo con lo previsto en el artículo primero del proyecto de ley, a los mayores de 28 años, de los estratos 1 y 2, que no hayan solucionado su situación militar. Como se desprende de la anterior previsión, la norma se orienta a un grupo de individuos, sino frente a la condonación de una obligación tributaria insoluta, cual es la de cancelar la cuota de compensación militar con el objeto de obtener su libreta militar. No se está en este evento, ante una técnica desgravaría ex ante, de un grupo de individuos, sino frente a la condonación de una obligación tributaria preexistente, ya consolidada. II Se concluye entonces, que estamos en presencia de una amnistía y no de una exención como lo afirma el Gobierno en su escrito de objeciones (...) (subrayado fuera del texto) (Sentencia C-315/08).

– **Referencias**

Constitución política de Colombia. (s.f.). *Artículo 13*.

Gerence. (26 de octubre de 2017). Obtenido de https://www.gerencie.com/debido-proceso.html

T- 533 de 2017 (2017).

2. Pliego de modificaciones.

Texto aprobado en Comisión	Texto propuesto para plenaria
Artículo 1°. Los colombianos que a la entrada en vigencia de la presente ley y durante los 18 meses siguientes estuvieran en condición de infractores, con o sin multas, o que tengan cualquiera de las características de infractor, o que cumplan con cualquiera de las causales del artículo 12 de la Ley 1861 de 2017 o tengan, 24 años cumplidos, serán beneficiados con la condonación total de las multas, quedarán exentos del pago de la cuota de compensación militar y sólo cancelarán el quince por ciento (15%) de un smlmv por concepto de trámite administrativo de la tarjeta de reservista militar o policial.	**Artículo 1°.** Los colombianos que a la entrada en vigencia de la presente ley y durante los 18 meses siguientes estuvieran en condición de infractores, con o sin multas, o que tengan cualquiera de las características de infractor, ~~o~~ y que cumplan con cualquiera de las causales del artículo 12 de la Ley 1861 de 2017 o tengan, 24 años cumplidos, serán beneficiados con la condonación total de las multas, quedarán exentos del pago de la cuota de compensación militar y sólo cancelarán el quince por ciento (15%) de un smlmv por concepto de trámite administrativo de la tarjeta de reservista militar o policial.
La Organización de Reclutamiento y Movilización, efectuará la promoción y convocatorias necesarias a través de medios de comunicación a nivel nacional, incluyendo radio y televisión, durante la vigencia de este artículo. Cualquier infractor o quien actúe en su debida representación mediante autorización simple, podrá acercase a cualquier distrito militar o de policía y solicitar se le aplique este beneficio.	La Organización de Reclutamiento y Movilización, efectuará la promoción y convocatorias necesarias a través de medios de comunicación a nivel nacional, incluyendo radio y televisión, durante la vigencia de este artículo. Cualquier infractor o quien actúe en su debida representación mediante autorización simple, podrá acercase a cualquier distrito militar o de policía y solicitar se le aplique este beneficio.
Parágrafo 1°. El Ministerio de Defensa Nacional enviará un informe trimestral al Congreso de la República sobre la implementación del régimen de transición. Dicho informe será presentado en una sesión ordinaria ante las comisiones segundas constitucionales.	**Parágrafo 1°**. El Ministerio de Defensa Nacional enviará un informe trimestral al Congreso de la República sobre la implementación del régimen de transición. Dicho informe será presentado en una sesión ordinaria ante las comisiones segundas constitucionales.
Parágrafo 1°. El Ministerio de Defensa Nacional enviará un informe trimestral al Congreso de la República sobre la implementación del régimen de transición. Dicho informe será presentado en una sesión ordinaria ante las comisiones segundas constitucionales.	**Parágrafo 1°**. El Ministerio de Defensa Nacional enviará un informe trimestral al Congreso de la República sobre la implementación del régimen de transición. Dicho informe será presentado en una sesión ordinaria ante las comisiones segundas constitucionales.
Parágrafo 2°. El ciudadano podrá solicitar el beneficio de la amnistía en cualquier Distrito Militar, sin importar el lugar de inscripción o donde haya iniciado el trámite para obtener su libreta militar.	**Parágrafo 2°**. El ciudadano podrá solicitar el beneficio de la amnistía en cualquier Distrito Militar, sin importar el lugar de inscripción o donde haya iniciado el trámite para obtener su libreta militar.
Parágrafo 3°. La exigencia de requisitos adicionales o demoras injustificadas que impidan acceder al beneficio será sancionado de acuerdo al Código Único Disciplinario.	**Parágrafo 3°**. La exigencia de requisitos adicionales o demoras injustificadas que impidan acceder al beneficio será sancionado de acuerdo al Código Único Disciplinario.

Texto aprobado en Comisión	Texto propuesto para plenaria
Parágrafo 4°. La Organización de Reclutamiento y Movilización podrá realizar jornadas masivas y generales con el objeto de aplicar el régimen de transición, sin perjuicio del deber de atender de manera permanente las solicitudes realizadas durante la vigencia de esta ley. Para efectos de la realización de las jornadas a las que se refiere el presente artículo, las autoridades departamentales y municipales podrán apoyar a la Organización de Reclutamiento y Movilización. **Parágrafo 5°**. Será deber de la Organización de Reclutamiento y Movilización en coordinación con la Cancillería, la promoción y difusión a nivel internacional del régimen de transición. Deberá realizarse a través de las oficinas consulares, misiones diplomáticas y oficinas del gobierno colombiano en el exterior, con el objeto de dar a conocer y atender a los colombianos residentes en otros países que deban regularizar su situación militar.	**Parágrafo 4°**. La Organización de Reclutamiento y Movilización podrá realizar jornadas masivas y generales con el objeto de aplicar el régimen de transición, sin perjuicio del deber de atender de manera permanente las solicitudes realizadas durante la vigencia de esta ley. Para efectos de la realización de las jornadas a las que se refiere el presente artículo, las autoridades departamentales y municipales podrán apoyar a la Organización de Reclutamiento y Movilización. **Parágrafo 5°**. Será deber de la Organización de Reclutamiento y Movilización en coordinación con la Cancillería, la promoción y difusión a nivel internacional del régimen de transición. Deberá realizarse a través de las oficinas consulares, misiones diplomáticas y oficinas del gobierno colombiano en el exterior, con el objeto de dar a conocer y atender a los colombianos residentes en otros países que deban regularizar su situación militar.
Artículo 2°. Los medios de comunicación públicos nacionales, regionales y locales, incluyendo radio, televisión, medios impresos digitales, deberán dar prelación a la difusión de información relacionada con las actividades del servicio del reclutamiento, control de reservas y la movilización en los horarios de máxima audiencia.	**Sin cambios**
Artículo 3°. Con el fin de extender el régimen de transición a los colombianos que se encuentran en el exterior y deseen regularizar su situación militar, en virtud del procedimiento establecido en el Capítulo II, y artículo 17 de la Ley 1861 de 2017 referente a la solicitud virtual de la libreta militar, se modifica transitoriamente, y durante el periodo de vigencia de la amnistía de la presente ley, el inciso 2 del artículo 7º de la Ley 1565 de 2017 el cual quedará de la siguiente forma: Para los varones entre 18 y 25 años no cumplidos, la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército Nacional, facilitará la definición de la situación militar, previa cancelación del 15% de 1 smlmv para todos los casos. **Parágrafo 1°**. Se suspenderá, durante el periodo de vigencia de la amnistía de la presente ley, el requisito de permanencia mínima en el exterior que exige el artículo 29 de la Ley 1861 de 2017 durante la vigencia del régimen de transición.	Sin cambios
Artículo 4°. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin cambios

3. Consideraciones al pliego de modificaciones

Durante el debate que la Comisión Segunda le hiciere al proyecto de ley, se propuso cambiar en el artículo primero la letra Y por la Letra O, de manera que se consignara en el texto la expresión "...que tengan cualquiera de las características de infractor, **O** que cumplan con cualquiera de las causales del artículo 12 de la Ley 1861 de 2017…".

El propósito de dicha modificación, como se expuso en la ponencia y durante las intervenciones en la Comisión, era que las personas que cumplieran con las causales del artículo 12 de la Ley 1861 no tuvieran que incurrir en infracciones para poder ser objeto de la amnistía, toda vez que ello sería contradictorio e incentivaría a que aquellas personas que por mandato de la ley están exentas de prestar el servicio militar, tuvieran que incurrir en la categoría de infractor o remiso para poder acceder a los beneficios a que tienen derecho.

Sin embargo, durante la discusión se presentó por parte del Representante Luis Emilio Tovar una proposición que rescataba la redacción original y cambiaba nuevamente la letra O por la letra Y. En opinión del Representante Tovar, el cambio propuesto en la ponencia podría generar una interpretación más laxa de la norma que implicaría una disminución sustancial del reclutamiento por parte de personas que sí tienen el deber de prestar servicio militar. Finalmente el Representante retiró la proposición y la dejó como una constancia, siendo aprobada la letra O.

De cualquier modo, se estudió a profundidad el asunto, y se determinó que la redacción aprobada podría generar una disminución en el reclutamiento en cerca de 15 mil personas, lo cual sería muy inconveniente para las Fuerzas Militares y de Policía y para la Seguridad Nacional.

Por tal razón, en esta ponencia se rescata la redacción original y se vuelve a consignar la letra Y en el artículo primero del proyecto de ley.

4. Proposición

Por todas las consideraciones anteriores, solicitamos muy atentamente a los señores miembros de la honorable Cámara, dar Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 166 de 2018 Cámara, número 239 de 2018 Senado, *por la cual se establece un régimen de transición, y se dictan otras disposiciones – Amnistía a colombianos que no han definido su situación militar*, con base en el texto propuesto que corresponde al mismo texto aprobado en Primer Debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes y la modificación presentada.

De los honorables Representantes,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento de Putumayo
Ponente Coordinador

GERMÁN ALBEANCO ALVAREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

EN LA PLENARIA DE CÁMARA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2018 CÁMARA, 239 DE 2018 SENADO

por la cual se establece un régimen de transición, y se dictan otras disposiciones — Amnistía a colombianos que no han definido su situación militar.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Los colombianos que a la entrada en vigencia de la presente ley y durante los 18 meses siguientes estuvieran en condición de infractores, con o sin multas, o que tengan cualquiera de las características de infractor, y que cumplan con cualquiera de las causales del artículo 12 de la Ley 1861 de 2017 o tengan 24 años cumplidos, serán beneficiados con la condonación total de las multas, quedarán exentos del pago de la cuota de compensación militar y solo cancelarán el quince por ciento (15%) de un smlmv por concepto de trámite administrativo de la tarjeta de reservista militar o policial.

La Organización de Reclutamiento y Movilización, efectuará la promoción y convocatorias necesarias a través de medios de comunicación a nivel nacional, incluyendo radio y televisión, durante la vigencia de este artículo. Cualquier infractor o quien actúe en su debida representación mediante autorización simple, podrá acercase a cualquier distrito militar o de policía y solicitar se le aplique este beneficio.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Defensa Nacional enviará un informe trimestral al Congreso de la República sobre la implementación del régimen de transición. Dicho informe será presentado en una sesión ordinaria ante las comisiones segundas constitucionales.

Parágrafo 2°. El ciudadano podrá solicitar el beneficio de la amnistía en cualquier Distrito Militar, sin importar el lugar de inscripción o donde haya iniciado el trámite para obtener su libreta militar.

Parágrafo 3°. La exigencia de requisitos adicionales o demoras injustificadas que impidan acceder al beneficio será sancionado de acuerdo al Código Único Disciplinario.

Parágrafo 4°. La Organización de Reclutamiento y Movilización podrá realizar jornadas masivas y generales con el objeto de aplicar el régimen de transición, sin perjuicio del deber de atender de manera permanente las solicitudes realizadas durante la vigencia de esta ley. Para efectos de la realización de las jornadas a las que se refiere el presente artículo, las autoridades departamentales y municipales podrán apoyar a la Organización de Reclutamiento y Movilización.

Parágrafo 5°. Será deber de la Organización de Reclutamiento y Movilización en coordinación con la Cancillería, la promoción y difusión a nivel internacional del régimen de transición. Deberá realizarse a través de las oficinas consulares, misiones diplomáticas y oficinas del Gobierno colombiano en el exterior, con el objeto de dar a conocer y atender a los colombianos residentes en otros países que deban regularizar su situación militar.

Artículo 2°. Los medios de comunicación públicos nacionales, regionales y locales, incluyendo radio, televisión, medios impresos digitales, deberán dar prelación a la difusión de información relacionada con las actividades del servicio del reclutamiento, control de reservas y la movilización en los horarios de máxima audiencia.

Artículo 3°. Con el fin de extender el régimen de transición a los colombianos que se encuentran en el exterior y deseen regularizar su situación militar, en virtud del procedimiento establecido en el Capítulo II, y artículo 17 de la Ley 1861 de 2017 referente a la solicitud virtual de la libreta militar, se modifica transitoriamente, y durante el periodo de vigencia de la amnistía de la presente ley, el inciso 2 del artículo 7º de la Ley 1565 de 2017 el cual quedará de la siguiente forma:

Para los varones entre 18 y 25 años no cumplidos, la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército Nacional, facilitará la definición de la situación militar, previa cancelación del 15% de 1 smlmv para todos los casos.

Parágrafo 1°. Se suspenderá, durante el periodo de vigencia de la amnistía de la presente ley, el requisito de permanencia mínima en el exterior que exige el artículo 29 de la Ley 1861 de 2017 durante la vigencia del régimen de transición.

Artículo 4°. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2018 CÁMARA, NÚMERO 239 DE 2018 SENADO

En sesión de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes del día 21 de noviembre de 2018 y según consta en el Acta número 11 de 2018, se le dio Primer Debate y se aprobó en votación ordinaria y nominal de acuerdo a los artículos 129 y 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el Proyecto de ley número 166 de 2018 Cámara, número 239 de 2018 Senado, *por la cual se establece un régimen de transición, y se dictan otras disposiciones – Amnistía a colombianos que no han definido su situación militar*, sesión a la cual asistieron 18 honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, los artículos 2° y 3° del proyecto de ley, publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 987 de 2018, fueron aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Se lee proposición sustitutiva presentada por el honorable Representante Luis Emilio Tovar Bello y fue sometida a consideración, siendo negada con tres (3) votos por el Sí y nueve (9) votos por el No, para un total de doce (12) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
Carlos Adolfo Ardila Espinosa		X
Jorge Enrique Benedetti Martelo		X
Germán Alcides Blanco Álvarez		X
Alejandro Carlos Chacón Camargo		X
Atilano Alonso Giraldo Arboleda		
Anatolio Hernández Lozano		
Abel David Jaramillo Largo		X
Gustavo Londoño García		X
Jaime Felipe Lozada Polanco		
César Eugenio Martínez Restrepo	X	
José Ignacio Mesa Betancur		
Nevardo Eneiro Rincón Vergara		X
Neyla Ruiz Correa		X
Astrid Sánchez Montes De Oca		X
Luis Emilio Tovar Bello	X	
Juan David Vélez Trujillo	X	
Héctor Javier Vergara Sierra		
Jaime Armando Yepes Martínez		

Se lee proposición aditiva al artículo 1°, presentada por el doctor Juan David Vélez Trujillo y se somete a consideración con el artículo 1° del proyecto de ley publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 987 de 2018, los cuales fueron aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Se lee proposición presentada por el doctor Juan David Vélez Trujillo, adicionando un artículo nuevo, la cual es aprobada por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto de ley pase a Segundo Debate y sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designo para rendir informe de ponencia en Primer Debate al honorable Representante Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Ponente.

La Mesa Directiva designo a los honorables Representantes Carlos Adolfo Ardila Espinosa, ponente, y Germán Alcides Blanco Álvarez, ponente, para rendir informe de ponencia para Segundo Debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 4 de octubre de 2018.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se realizó en sesión de la Comisión Segunda los días 14 de noviembre de 2018, Acta número 10.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. ***Gaceta del Congreso*** número 332 de 2018.

Ponencia 1° Debate Cámara ***Gaceta del Congreso*** número 987 de 2018.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DE LOS DÍAS 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y SEGÚN CONSTA EN EL ACTA NÚMERO 11 DE 2018, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2018 CÁMARA, 239 DE 2018 SENADO

por la cual se establece un régimen de transición, y se dictan otras disposiciones – amnistía a colombianos que no han definido su situación militar.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Los Colombianos que a la entrada en vigencia de la presente ley y durante los 18 meses siguientes, estuvieran en condición de infractores,

con o sin multas, o que tengan cualquiera de las características de infractor, o que cumplan con cualquiera de las causales del artículo 12 de la Ley 1861 de 2017 o tengan, 24 años cumplidos, serán beneficiados con la condonación total de las multas, quedarán exentos del pago de la cuota de compensación militar y solo cancelarán el quince por ciento (15%) de un smlmv por concepto de trámite administrativo de la tarjeta de reservista militar o policial.

La Organización de Reclutamiento y Movilización, efectuará la promoción y convocatorias necesarias a través de medios de comunicación a nivel nacional, incluyendo radio y televisión, durante la vigencia de este artículo. Cualquier infractor o quien actúe en su debida representación mediante autorización simple, podrá acercarse a cualquier distrito militar o de policía y solicitar se le aplique este beneficio.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Defensa Nacional enviará un informe trimestral al Congreso de la República sobre la implementación del régimen de transición. Dicho informe será presentado en una sesión ordinaria ante las comisiones segundas constitucionales.

Parágrafo 2° El ciudadano podrá solicitar el beneficio de la amnistía en cualquier Distrito Militar, sin importar el lugar de inscripción o donde haya iniciado el trámite para obtener si libreta militar.

Parágrafo 3°. La exigencia de requisitos adicionales o de moras injustificadas que impidan acceder al beneficio será sancionado de acuerdo al Código Único Disciplinario.

Parágrafo 4°. La organización de Reclutamiento y Movilización podrá realizar jornadas masivas y generales con el objeto de aplicar el régimen de transición, sin perjuicio del deber de atender de manera permanente las solicitudes realizadas durante la vigencia de esta ley. Para efectos de la realización de las jornadas a las que se refiere el presente artículo, las autoridades departamentales y municipales podrán apoyar a la Organización de Reclutamiento y Movilización.

Parágrafo 5°. Será deber de la Organización de Reclutamiento y Movilización en coordinación con la Cancillería, la promoción y difusión a nivel internacional del régimen de transición. Deberá realizarse a través de las oficinas consulares, misiones diplomáticas y oficinas del gobierno colombiano en el exterior, con el objetivo de dar a conocer y atender a los colombianos residentes en otros países que deban regularizar su situación militar.

Artículo 2°. Los medios de comunicación públicos nacionales, regionales y locales, incluyendo radio, televisión, medios impresos digitales, deberán dar prelación a la difusión de información relacionada con las actividades del servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización en los horarios de máxima audiencia.

Artículo 3°. *Articulo nuevo*. Con el fin de extender el régimen de transición a los colombianos que se encuentren en el exterior y deseen regularizar su situación militar, en virtud del procedimiento establecido en el Capítulo II, y artículo 17 de la Ley 1861 de 2017 referente a la solicitud virtual de la libreta militar, se modifica transitoriamente, y durante el periodo de vigencia de la amnistía de la presente Ley, el inciso 2 del artículo 7° de la Ley 1565 de 2017 el cual quedará de la siguiente forma:

Para los varones entre 18 y 25 años no cumplidos, la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército Nacional, facilitará la definición de la situación militar, previa cancelación del 15% de 1 smlmv para todos los casos.

Parágrafo 1°. Se suspenderá, durante el periodo de vigencia de la amnistía de la presente ley, el requisito de permanencia mínima en el exterior que exige el artículo 29 de la Ley 1861 de 2017 durante la vigencia del régimen de transición.

Artículo 4°. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarios.

En sesión del día 21 de noviembre de 2018, fue aprobado en Primer Debate el Proyecto de ley número 166 de 2018 Cámara, número 239 de 2018 Senado, *por la cual se establece un régimen de transición, y se dictan otras disposiciones — amnistía a colombianos que no han definido su situación militar*, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segundas de Cámara de Representantes, el día 14 de noviembre de 2018, Acta número 10, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

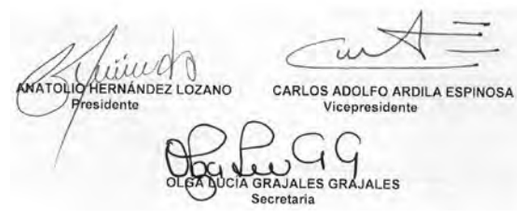

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., abril 8 de 2019

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al Proyecto de ley número 166 de 2018 Cámara, 239 de 2018 Senado, *por la cual se establece un régimen de transición, y se dictan otras disposiciones - Amnistía a colombianos que no han definido su situación militar*.

El proyecto de ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 21 de noviembre de 2018, Acta número 11.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se

hizo en sesión del día 14 de noviembre de 2018, Acta número 10.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L ***Gaceta del Congreso*** número 332 de 2018

Ponencia 1° debate Cámara, Gaceta del Congreso número 987 de 2018.

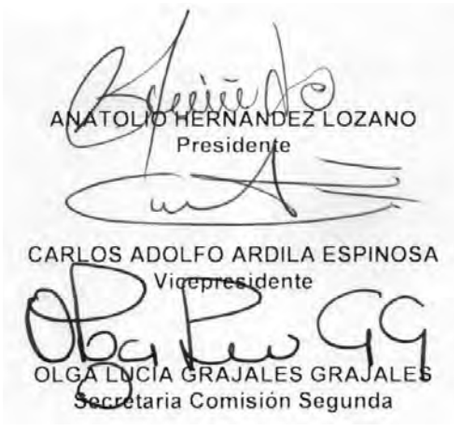

INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 236 DE 2018 CÁMARA

por el cual la Nación exalta la memoria, vida y obra del pintor, muralista, escultor antioqueño Pedro Nel Gómez Agudelo y se declara como bien de interés público y cultural la casa museo que lleva su nombre en el Municipio de Medellín, Antioquia.

Bogotá, D. C.

Doctor

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: **Informe de ponencia segundo debate Proyecto de ley número 236 de 2018 Cámara,** *por el cual la Nación exalta la memoria, vida y obra del pintor, muralista, escultor antioqueño Pedro Nel Gómez Agudelo y se declara como bien de interés público y cultural la casa museo que lleva su nombre en el Municipio de Medellín, Antioquia.*

Honorables Representantes a la Cámara:

En cumplimiento a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992 someto a consideración de los Representantes, el informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley de la referencia, previas las siguientes consideraciones.

I. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto de ley pretende exaltar la memoria, vida y obra del maestro Pedro Nel Gómez quien a lo largo de su vida creo un extenso legado cultural para nuestra nación y el mundo, como pintor, muralista y escultor. Además el presente proyecto pretende autorizar al gobierno nacional incluya dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el Municipio de Medellín Departamento de Antioquia, así: a) Diseño, adquisición de terrenos, construcción y dotación del Parque Cultural Maestro Pedro Nel Gómez. b) Conservación de la Casa Museo Pedro Nel Gómez.

El proyecto de ley consta de nueve artículos.

Artículo 1°. La República de Colombia exalta la memoria del Pintor, Muralista, Escultor Pedro Nel Gómez Agudelo, antioqueño quien dedicó su vida a la expresión artística, logrando un merecido reconocimiento nacional e internacional como uno de los más importantes representantes de la expresión plástica en la cultura nacional; de todos los tiempos.

Artículo 2°. El Congreso de la República declara la "Casa Museo Pedro Nel Gómez" como Bien Cultural de Interés Público de la Nación y dispone que se adelanten los estudios y acuerdos necesarios por medio del Ministerio de Cultura, el Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín para tal fin.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento del artículo 112 de la Ley 715 de 2001 incluya dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el Municipio de Medellín Departamento de Antioquia, así: a) Diseño, adquisición de terrenos, construcción y dotación del Parque Cultural Maestro Pedro Nel Gómez. b) Conservación de la Casa Museo Pedro Nel Gómez.

Artículo 4°. Las autorizaciones de gastos otorgados al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los presupuestos generales de la Nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento en del presupuesto. Y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5°. En memoria y honor permanente al nombre del ilustre pintor, muralista y escultor antioqueño y para dar testimonio ante la historia de la importancia de sus aportes a la construcción del arte, de la autenticidad para el pueblo antioqueño, ordenase realizar una serie de actividades culturales y cívicas en el Municipio de Medellín todos los 4 de julio de cada año, día de su natalicio, con el fin de exaltar su vida y obra como paradigma para futuras generaciones de colombianos.